

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA OPINIÓN PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionpublicaIFT6@ift.org.mx, en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Exponga sus opiniones, comentarios y propuestas sobre el Proyecto de Bases y sus Apéndices sujetos a este proceso consultivo, respondiendo cualquiera de las 10 (diez) preguntas que resulten de su interés y que encontrará en la Sección II de este documento.
- VI. De contar con opiniones, comentarios, propuestas u observaciones adicionales con relación a los documentos sujetos a este proceso, proporciónelos en la Sección III del presente formulario y, de ser el caso, precise el documento, apartado, numeral, fracción, inciso o párrafo, según sea el caso.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El presente proceso consultivo será del 02 al 29 de junio de 2016 (20 días hábiles). Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente opinión pública, favor de contactar a: Carlos Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx, teléfono (55) 5015-4000, extensión 2749.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Observatel A.C.
En su caso, nombre del representante legal:	Irene Levy
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Escritura Pública 44,448
En términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Acepto
AVISO IMPORTANTE	
Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente opinión pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se deberá manifestar claramente que no desea que sus datos personales y algún comentario y/u opinión se publiquen en el portal electrónico del IFT.	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante	
1. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la propuesta de usar la licitación bajo el formato de mecanismo de reloj de precio ascendente .	
Todos los comentarios se realizan en documento anexo.	
2. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a la propuesta de realizar el Concurso de todos los Lotes (canales de transmisión) de manera simultánea.	
Todos los comentarios se realizan en documento anexo.	
3. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de utilizar una Fórmula de Evaluación conformada por 2 (dos) componentes.	
Todos los comentarios se realizan en documento anexo.	
4. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre el Componente no Económico elegido para determinar los Puntajes conforme la Fórmula de Evaluación.	
Todos los comentarios se realizan en documento anexo.	

Opinión Pública sobre el proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 Canales de Transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación IFT-6)

5. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre el peso que representa cada Componente (Económico y No Económico) en la composición de la Fórmula de Evaluación.

Todos los comentarios se realizan en documento anexo.

6. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de aplicar un límite máximo de acumulación de espectro de televisión abierta no mayor a 6 MHz en cualquier Localidad Principal a Servir.

Todos los comentarios se realizan en documento anexo.

Opinión Pública sobre el proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 Canales de Transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación IFT-6)

7. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la mecánica de la **Fase Primaria** y sus plazos de tiempo descritos en el presente Proyecto de Bases.

Todos los comentarios se realizan en documento anexo.

8. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la **Fase de Desempate**, descrita en el presente Proyecto de Bases

Todos los comentarios se realizan en documento anexo.

9. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre que las Fases del proceso descrito en el presente Proyecto de Bases sólo se lleven a cabo durante un horario en particular de las 10:00 a las 18:00 horas, hora del Centro de la República Mexicana.

Todos los comentarios se realizan en documento anexo.

Opinión Pública sobre el proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 Canales de Transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación IFT-6)

10. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre el mecanismo propuesto para la entrega de información y documentación.

Todos los comentarios se realizan en documento anexo.

III. Comentarios y aportaciones generales del participante
--

Todos los comentarios se realizan en documento anexo.

Comentarios al “*Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación No. IFT-6)*” (“**Pre-bases**”).

En primer lugar, Observatel A.C. (“**Observatel**”) celebra que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**IFT**” o “**Instituto**”) realice licitaciones como la que es objeto de la presente consulta, en nuestra visión, el hecho de que más personas puedan participar en la prestación de servicios de radiodifusión es pre-requisito indispensable para favorecer la competencia y, sobre todo, la pluralidad y diversidad en los medios de comunicación, particularmente en un mercado como el de radiodifusión que, históricamente, se ha caracterizado por estar altamente concentrado.

No obstante, consideramos también que las características particulares de dicho mercado, el contexto actual y su importancia como medio de acceso a la información en nuestro país, así como los objetivos de política pública establecidos en el artículo 6o la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”) a partir de la Reforma constitucional en materia de telecomunicaciones,¹ requieren y facultan al IFT, para introducir mecanismos en la licitación que no se limiten únicamente a poner a disposición del mercado el espectro radioeléctrico necesario para prestar el servicio, sino que además dichos mecanismos le permitan orientar esta licitación hacia una mayor pluralidad y diversidad de voces y opiniones, pero también a garantizar mayor y mejor acceso por parte de la población a este servicio.

En ese sentido, en el presente documento se plantean algunas dudas que surgen a partir de las Pre-bases; además, se ofrecen comentarios y propuestas puntuales que, en nuestra opinión y en conjunto con algunos mecanismos que ya contemplan las Pre-bases, podrían contribuir en mayor medida al logro de dichos objetivos, por lo que solicitamos respetuosamente al Instituto que sean atendidas en su integridad.

1. Cobertura.

Por diversas razones, el IFT ha decidido que en la presente licitación “[n]o se predefinen agrupamientos de canales específicos, sino que se deja que los participantes propongan sus redes como lo prefieran, a partir de selección de lotes (canales) individuales.”²

Es decir, se busca que sean los propios interesados los que decidan si conforman uno o varios canales locales o regionales, escogiendo cada interesado las zonas o localidades en las que pudiera ser más rentable prestar el servicio. Si bien es cierto que se trata de una licitación para la explotación comercial del servicio y, por lo tanto, los interesados válidamente pueden

¹ Diario Oficial de la Federación (DOF). 11 de junio de 2013.

² IFT. “Esquema de licitación IFT-6 (formato power point)”. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/opinion-publica-sobre-el-proyecto-de-bases-de-licitacion-publica-para-concesionar-el-uso>

Comentarios al “*Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación No. IFT-6)*” (“**Pre-bases**”).

buscar la localidad que les sea rentable, también consideramos que el IFT podría generar incentivos para que los interesados cubran localidades con bajo o muy bajo nivel de rentabilidad, de manera que se fomente la cobertura del servicio.

Lo anterior, sin que se traduzca en un requisito de cobertura que obligue a todos los interesados a incorporar localidades que no son rentables, sí podría generar que, por ejemplo, algún participante que estaba considerando formar una cadena regional que comprenda las localidades más rentables en la región de que se trate, se comprometa de antemano a prestar servicios en una localidad de la misma región que, si bien no refleja los mismos niveles de rentabilidad que el resto, le permitiría obtener algún tipo de ventaja en el proceso y no necesariamente le represente altos costos adicionales.

A mayor abundamiento, no debe olvidarse que entre los objetivos establecidos en la fracción II, del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, se encuentra que las licitaciones de nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida se realicen bajo los principios de **máxima cobertura nacional de servicios**, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, entre otros.

A pesar de que la Licitación No. IFT-6 no forma parte de las licitaciones a las que se refiere el artículo citado, en nuestra opinión, los objetivos específicos de política pública establecidos por el legislador se mantienen vigentes y no deben ser ignorados en la licitación de estas frecuencias, cuya mayoría, derivan de la licitación realizada en cumplimiento a dicho artículo que, finalmente, no pudieron asignarse.

En otras palabras consideramos que, aun cuando el Instituto ya no se encuentra obligado a licitar en la forma prescrita por el Decreto de reforma (*i.e.* agrupando las frecuencias para formar una cadena de televisión), el IFT sí debe considerar los objetivos de política pública establecidos en el artículo Octavo Transitorio, objetivos que no han perdido su vigencia, entre otras razones porque la licitación de dichas frecuencias que, como se dijo, finalmente no fueron asignadas, guarda un importante grado de identidad con la licitación actual.

Además, vale la pena destacar que dichos objetivos son perfectamente compatibles con la obligación del Estado, expresada en el artículo 6º de la Constitución Federal, de garantizar que el servicio de radiodifusión brinde los beneficios de la cultura **a toda la población**.

De igual forma debemos recordar que el artículo 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“**LFTR**”), en relación con el artículo 78, fracción I, inciso b), establece que para el otorgamiento de concesiones en

Comentarios al "Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación No. IFT-6)" ("**Pre-bases**").

materia de radiodifusión, **el Instituto tomará en cuenta la cobertura, calidad e innovación.**

En ese sentido **sugerimos:**

- Otorgar algún incentivo para que los participantes cubran localidades poco rentables o con poca población, conforme a la información con la que cuenta el IFT y los criterios que para tal efecto determine, con la finalidad de fomentar la máxima cobertura nacional de servicios.

Por otra parte, aunque en la misma línea de argumentación, consideramos conveniente que el IFT señale desde ahora, ya sea en las Bases o en el Acuerdo correspondiente, que en caso de que existan localidades en las que la licitación se declare desierta por no concurrir a esa localidad ningún interesado, el Instituto las incorporará al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias ("**PABF**") correspondiente para ser asignadas como concesiones de uso social o público.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar que una vez finalizada la licitación, esas localidades no se encuentren destinadas al abandono y que por el contrario, puedan ser aprovechadas por interesados que no tengan fines comerciales, haciendo un uso eficiente del espectro y garantizando la máxima cobertura del servicio.

Así, **sugerimos también:**

- Determinar que las frecuencias, en aquéllas localidades que se declaren desiertas en la presente licitación, serán incorporadas en el PABF para ser aprovechadas como frecuencias para uso social o público.

2. Proyecto de programación.

A partir de las Pre-bases y, específicamente del Apéndice B, se desprende que el Instituto determinará al ganador de la licitación, atendiendo esencialmente a dos variables: una meramente económica y otra no económica definida como la Incorporación de Nuevos Competidores en el Mercado (conforme a la resolución del Instituto en la materia).

Al respecto, consideramos adecuado que el IFT establezca un incentivo para favorecer a los nuevos competidores, lo que bajo ciertas condiciones puede generar a su vez mayor pluralidad y diversidad en la prestación del servicio de radiodifusión.

Sin embargo, nos parece igual de importante que el Instituto introduzca en las Bases una forma de evaluación clara y precisa, ya sea en la fórmula (con peso específico) o fuera de ella (como incentivo o requisito) e incluso como criterio

Comentarios al “*Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación No. IFT-6)*” (“**Pre-bases**”).

de desempate, respecto a otros componentes que, por Ley, deben tomarse en cuenta para determinar al ganador.

Así, es importante destacar que, conforme al artículo 78, fracción II, en relación con la fracción I del mismo de la LFTR, para otorgar concesiones en materia de radiodifusión el Instituto **debe considerar**, entre otros criterios, que el **proyecto de programación**:

- i) Sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión;
- ii) Que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales; y
- iii) Que cumpla con las disposiciones aplicables.

En relación con el primer requisito, al tratarse de concesiones para uso comercial, el contenido programático no se encuentra asociado a un objeto o fin restringido como podría ser el caso de concesiones para uso público o social, por lo que cada concesionario tiene la libertad de definir sus contenidos.

No obstante, en nuestra opinión lo anterior no quiere decir que dichos contenidos no encuentren ningún límite ya que éstos no pueden alejarse de las características constitucionales del servicio público de radiodifusión, *i.e.* brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la CPEUM.

Pero además, porque como se desprende del inciso ii) mencionado, la propia Ley también impone dentro de esos límites uno muy específico, consistente en “promover e incluir la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales”.

De esta manera, consideramos que el Instituto debe establecer la forma en la que el contenido programático va a cumplir con los requisitos legales descritos y debe darles a esos requisitos asociados a la programación, el peso que la propia Ley les otorga. Sólo para poner en contexto lo que solicitamos en el presente párrafo, es importante mencionar que el proyecto programático o la programación ni siquiera se mencionan a lo largo de todo el contenido de las Pre-bases, a pesar de que la Ley exige que ésta cumpla con determinadas características.

Ahora bien, aun cuando existe un Anexo (9) que establece la obligación de presentar una “Descripción de la estructura de programación asociada a cada uno de los Canales de Transmisión correspondientes a los Lotes por los que se desee participar”, éste se encuentra asociado únicamente al artículo 79, fracción I, inciso c) de la LFTR, que establece como requisito para participar en la licitación “presentar el proyecto de producción y programación”, de forma que basta con que se presente en los términos que solicita el IFT para que todos los interesados lo tengan por cumplido, sin necesidad de analizar el

Comentarios al "Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación No. IFT-6)" ("**Pre-bases**").

fondo, es decir, que el proyecto de programación cumpla con los requisitos ya mencionados, del artículo 78, fracción II.

Es en esta tesitura que surge nuestra primera duda para este apartado:

- Cómo valorará el IFT, para el otorgamiento de concesiones, el requisito contenido en la última parte del artículo 78, fracción II, particularmente, en lo relativo a que el proyecto de programación promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales.

En el mismo orden de ideas, el Anexo 9 requiere que los interesados describan la pauta programática y distingan e incluyan la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales, además de señalar el origen de la programación y la clasificación por tipo de programación especificando el porcentaje estimado de programación de cada uno de ellos.

Desde nuestra perspectiva, el hecho de incorporar estos criterios sin una descripción clara de la forma en la que el IFT valorará cada uno de ellos, podría generar incertidumbre para los participantes. Esto es, si el porcentaje de programación nacional, regional y local no será tomado en cuenta para otorgar la concesión, entonces qué sentido tiene incorporarlo como parte del requisito. Hacerlo resulta simplemente ocioso y, en el peor de los casos, podría otorgar un margen de discrecionalidad al Instituto.

De lo contrario, es decir, si el porcentaje o el tipo de programación que se incluya será considerado por el IFT para determinar al ganador o si aquéllos participantes que no cumplan con ciertos "mínimos" no podrán participar, entonces el IFT debe dejarlo claro desde las propias Bases y señalar la forma en la que éstos requisitos serán valorados, para evitar cualquier discrecionalidad y cumplir con el mandato legal. Nosotros nos inclinamos por cualquiera de las opciones mencionadas en este párrafo y, en ese sentido, dedicamos otro apartado en el presente documento a describir algunas propuestas.

Por otra parte, el último párrafo del Anexo 9 incorpora otro requisito consistente en "[u]na breve descripción de cómo considera que su proyecto de producción y programación satisface la función social de la radiodifusión en el marco del derecho de acceso a la información". Sobre este requisito, llama la atención que la LFTR lo incorpora, con mayor detalle, aunque en el marco del otorgamiento de concesiones de radiodifusión para uso público y social (Art. 90, fracción II), pero el mismo no se incluye en las relativas a uso comercial, como es el caso.

Al respecto, además de reiterar la posible discrecionalidad que se generaría en el supuesto de que sea valorado por el IFT sin la incorporación de criterios claros que habrán de observarse en esta valoración y, por otro lado, la

Comentarios al "Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación No. IFT-6)" ("**Pre-bases**").

inutilidad de su incorporación en caso de que no vaya a ser valorado, consideramos importante subrayar la importancia de alinear y detallar los requisitos de la licitación con aquéllos que ya se establecen a nivel legal para cada caso, es decir, con los requisitos para el otorgamiento de concesiones para uso comercial, más allá de trasplantar requisitos de otro tipo de concesiones.

En suma, **sugerimos** lo siguiente, con las salvedades apuntadas a continuación:

- **Opción A:** Que se incorpore claramente en las bases la forma en la que el IFT valorará que el proyecto de programación promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales, mediante el otorgamiento de un peso específico en la evaluación, al cumplimiento de este objetivo.
- **Opción B.** Que se incorporen en las bases de licitación, valores mínimos o combinaciones de programación nacional, regional y local, que permitan identificar claramente la forma en la que el IFT dará cumplimiento al mandato del multicitado artículo 78, fracción II.
- Sólo en caso de que ninguna de las sugerencias descritas en los dos puntos anteriores sean atendidas, eliminar las especificaciones del Anexo 9, contenidas en los incisos "a)" a "c)", y el último párrafo, toda vez que resultan ociosas, no aportan elementos a la toma de decisiones y, por el contrario, pueden prestarse a discrecionalidad por parte de la autoridad.

3. Incorporación de criterios cualitativos.

Estrechamente relacionado con lo señalado en el apartado anterior, así como con el artículo analizado en el mismo apartado (78, fracción II) y con las características que el texto constitucional atribuye a la prestación de los servicios de radiodifusión, nos parece de suma importancia que en el diseño de la presente licitación se incorporen algunos criterios cualitativos que puedan ser valorados tanto por el IFT como por los interesados y que permitan materializar lo ya establecido en textos legales.

En ese sentido, los criterios cualitativos pueden presentarse como opcionales para los interesados, otorgándoles un peso específico, o como requisitos *sine qua non*, para todos los participantes, dependiendo de su naturaleza y de la ponderación que en su momento realice el Instituto sobre los objetivos de la presente licitación.

Sin dejar de reconocer que se trata de concesiones comerciales y que resulta complejo establecer requisitos de programación que podrían colocar a los

Comentarios al "Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación No. IFT-6)" ("**Pre-bases**").

participantes en una situación de desventaja respecto a los participantes establecidos que no se ajusten a estos criterios, en nuestra opinión, es posible y deseable que estos criterios estén presentes al menos como incentivos que puedan ser seleccionados por los participantes.

3.1. Localismo.

Como se describió al inicio de este documento, la presente licitación no define agrupamientos de canales específicos sino que permite a los interesados seleccionar lotes o canales individuales, por lo que será una licitación cuyo resultado se prevé como eminentemente regional y/o local, en cuanto a la conformación de las redes de los participantes.

Por ello, consideramos que en este proceso es particularmente viable hacer énfasis en la promoción de los valores de la identidad nacional, así como en la pluralidad, como características derivadas del artículo 6º de la CPEUM, al tiempo que se podría fomentar específicamente la innovación y la difusión de contenidos regionales o locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 78, fracción II y 78, fracción I, inciso b).

En este apartado y como una cuestión previa al desarrollo de nuestros argumentos en la materia, es oportuno plantear la siguiente duda derivada tanto de la Ley como de las propias Pre-bases:

- Al momento de valorar los requisitos del artículo 78, fracción II *in fine*, cuál será el criterio que empleará el IFT para catalogar que determinado contenido es "nacional", "regional" y/o "local".

Una vez planteada esta duda, cuya respuesta es fundamental para atender nuestra sugerencia, entramos de lleno al planteamiento. Así, nos parece que se deben otorgar incentivos a aquéllos participantes que se comprometan a servir a las necesidades particulares de las comunidades a las que ofrecerán sus servicios ("**localismo**") y que fomenten de esta forma el talento y producción "local".

Aunque pareciera un criterio subjetivo, especialmente a la luz de la duda planteada con anterioridad en este mismo apartado, desde nuestra perspectiva sí es posible materializarlo en umbrales, listados de características o rangos objetivos cuyo cumplimiento merezca para el interesado algún incentivo en la licitación.

Al respecto, los criterios que orientan una definición de localismo pueden ser muchos y variados. Por ejemplo, la Comisión Federal de Comunicaciones ("**FCC**" por sus siglas en inglés) señala que los radiodifusores "están obligados a operar sus estaciones para servir al interés público, específicamente para transmitir programación que responda a las necesidades y asuntos de la gente

Comentarios al “*Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación No. IFT-6)*” (“**Pre-bases**”).

de las comunidades en las que prestan servicios” y, al darse cuenta de que muchos radiodifusores podrían estar faltando a este objetivo, inició una consulta en la que buscaba comentarios sobre diversos aspectos relacionados con el “localismo” que debe existir entre los radiodifusores, entre los que destacan:

- i) Cómo los radiodifusores se comunican con las comunidades a las que sirven;
- ii) Cómo sirven a las necesidades de esas comunidades, lo que involucra:
 - a. Cantidad suficiente de programación que sea responsiva a esa comunidad, como noticias, material político y advertencias de desastre; y
 - b. El estado que guarda su servicio en relación con las audiencias que tradicionalmente no son atendidas.³

En relación con el documento citado de la FCC, consideramos importante destacar lo siguiente: al analizar diversos aspectos relacionados con el localismo y, específicamente, el planteamiento que se hizo a la FCC de requerir “mínimos de interés público” particularmente sobre: (i) asuntos públicos; (ii) programación política; y (iii) anuncios de servicios públicos, que sean producidos localmente, la FCC concluyó que debían reintroducirse guías para el procedimiento de renovación, que aseguren que todos los radiodifusores provean algo de programación con orientación local.⁴

Por otra parte, la FCC apuntó que el principio de localismo requiere que los radiodifusores tomen en cuenta *todos* los grupos significativos en sus comunidades, cuando desarrollen programación que busque ser responsiva a esas comunidades, incluyendo aquéllos grupos con necesidades e intereses específicos. Al respecto, además de reconocer que la programación, particularmente aquélla que se ofrece en red, generalmente no es lo suficientemente diversa desde un punto de vista cultural, la FCC concluyó que era necesario hacer más en la materia. Algunas de las acciones propuestas en su momento para ello incluyen:

- i) Incorporar comités consultivos de la comunidad, que asesoren a los radiodifusores sobre asuntos de interés local;
- ii) Fomento a nuevos entrantes con características particulares (minorías y empresas que sean propiedad de mujeres, por ejemplo).⁵

³ FCC. https://apps.fcc.gov/edocs_public/attachmatch/FCC-07-218A1.pdf par. 7 (traducción propia del texto en inglés)

⁴ *Ibidem*, parr. 40

⁵ *Ibidem*, parr. 72 – 74.

Comentarios al “*Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación No. IFT-6)*” (“**Pre-bases**”).

Es decir, existen muchas maneras de fomentar y/o garantizar que un criterio como el localismo se cumpla en la prestación del servicio de radiodifusión, algunas de ellas exploradas ya por otros organismos reguladores.

Por lo tanto, **sugerimos** específicamente:

- Incorporar incentivos para los participantes que se comprometan a transmitir contenidos que reflejen el localismo de la población o región a la que vayan a servir, de conformidad con los mecanismos que para tal efecto determine el Instituto; e
- Incorporar en los requisitos de la licitación mecanismos que garanticen la promoción e inclusión del contenido local y/o regional para todos los participantes.

Es decir, sugerimos que el IFT analice las dos posibilidades (incentivos/requisitos para todos) y, en su caso, adopte al menos una o una combinación de ambas, dependiendo de la naturaleza del mecanismo y la posible carga que podría llegar a representar.

3.2. Otros criterios cualitativos.

En el mismo sentido de las argumentaciones desarrolladas en el apartado anterior, el IFT podría explorar la incorporación de otros requisitos o incentivos orientados a cumplir con los objetivos constitucionales y legales en la prestación del servicio de radiodifusión y que, en adición al incentivo a nuevos participantes ya plasmado en las Pre-bases, contribuyan en mayor medida al interés público.

Solo por mencionar algunos ejemplos, el IFT podría considerar mecanismos por medio de los cuales el participante ofrezca espacios a voces independientes de las existentes en ese mercado o localidad, o que ofrezca determinadas salvaguardas para garantizar la veracidad de la información, así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana, o la incorporación de programación dirigida a diversos sectores de la población (“diversidad”) o bien, ciertos parámetros de calidad en la transmisión, entre otros.

Al igual que en el apartado anterior, sugerimos que el IFT analice dos posibilidades:

- Incorporar incentivos asociados a mecanismos orientados a garantizar el cumplimiento de objetivos de política pública distintos a la competencia, aunque también contenidos en la CPEUM y en la LFTR (i.e. calidad, brindar los beneficios de la cultura a toda la población, pluralidad, veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional); e

Comentarios al "Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre (Licitación No. IFT-6)" ("**Pre-bases**").

- Incorporar requisitos mínimos para todos los participantes, orientados a garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados.

La distribución y el peso de dichos incentivos tendría que razonarse por el IFT previo a su incorporación, dependiendo de la ponderación que haga; sin embargo nos parece muy importante que las decisiones del IFT, especialmente en aspectos tan sensibles como una licitación, puedan generar criterios orientadores hacia los fines constitucionales de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Reconociendo la importancia y necesidad de mecanismos de transparencia como la presente consulta pública, solicitamos respetuosamente al Instituto atender cada uno de los comentarios vertidos, esperando que sean de utilidad durante el procedimiento de diseño de las Bases de Licitación IFT-06.

* * *